

AUDIENCIA DE REVISIÓN DE REGLAS DE CONDUCTA: En la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, el 22 de junio de 2026, siendo las 09.06 horas y en el marco del expediente RO-00524-P-2025 () - L.G.J. S/ ART. 27 BIS (SJ), comparece por ante el Sr. Juez de Ejecución Penal, Dr. Fernando Romera y por ante mí, Paola Oyarzabal, Secretaria autorizante, la Sra. Fiscal Adjunta de Ejecución Penal Subrogante, la Dra. Susana Carrasco, la Defensa MARIO MAURO ORLANDINI y su asistido G.J.L. D.4. .

Se deja constancia que la presente audiencia es registrada en soporte digital y los fundamentos en extenso de lo resuelto quedarán en dicho soporte.

Abierto el acto el Señor Juez le recuerda a G.J.L. las reglas de conducta ordenadas en la sentencia dictada el 04/11/2025 por el Sr. Juez del Foro de Jueces de la Segunda Circunscripción Judicial Dra. Laura Perez, en la Causa N° LEGAJO N°: MPF-CH-01397-2025 y su acumulado MPF-CH-00519-2025, caratulado: L.G.J. S/LESIONES CALIFICADAS, DESOBEDIENCIA A UNA ORDEN JUDICIAL Y AMENAZAS”, por el término de DOS AÑOS: *a) Fijar y mantener domicilio b) Comparendo cuatrimestral ante el Instituto de Asistencia a Presos y Liberados (IAPL) de Choele Choel, c) Prohibición de acercamiento a M.Y.A.C., en donde ésta se encuentre en un perímetro de 100 metros a nivel personal y de su domicilio sito en calle S.y.L.S. de Choele Choel, como así prohibición de realizar actos molestos y/o perturbadores respecto de la víctima de manera directa, por interpósita persona, vía telefónica o virtual o cualquier otra vía o medio de comunicación. d) Abstenerse de usar estupefacientes o de abusar de bebidas alcohólicas.e) No cometer nuevos delitos y al pago de las costas del proceso (art. 266/267 CPP).*-

El condenado expresa que mantiene el domicilio fijado en la sentencia condenatoria, sito en B.C.4.v.c.2.d.C.C..

La fiscal menciona que esta sentencia tenía varias cosas para preocuparse, que la misma consta de dos legajos unificados - menciona datos de los hechos-, por un lado el legajo MPF-CH-01397-2025, en el que asusta la violencia de los mismos, no sólo a su pareja sino también respecto de su hija. Que ya en esa causa estaba incumpliendo la prohibición de acercamiento impuesta por el Juzgado de Familia, luego tiene el hecho dos, legajo 00519-2025 hecho del marzo del 2025, del mismo tenor, con amenazas, golpes hacia la víctima, también hay incumplimiento a las medidas, que atento esto fue condenado. Que pidió esta audiencia ante la existencia de una nueva causa, la fiscalía de Choele informa un nuevo legajo, en el que se vuelve a incumplir con la prohibición de

acercamiento de familia y se menciona también la regla c) de nuestra sentencia que es la prohibición de acercamiento hacia la víctima y su domicilio. Que todo eso es informado por el fiscal German Balditarra, relata los hechos de la nueva causa, citan nuevamente la prohibición de acercamiento de la Ley 3040 y la impuesta en este legajo que ejecuta, el 06/05/26 tuvo formulación de cargos, se están tomando medidas, como una pericia del Cuerpo de Investigación Forense, tuvo turno el 11/06, desconoce si fue y el resultado. Que ante todo este panorama, requiere que se lo intime al cumplimiento de las reglas impuestas en nuestro legajo y se tenga por no cumplido el plazo transcurrido, desobedeció a la Jueza da Familia y a este juzgado, se trata de un incumplimiento flagrante, ante un nuevo incumplimiento pedirá la revocación.

La defensa expresa que el 04/11/25 su asistido fue condenado a al pena de un año y seis meses de ejecución condicional, donde se le impusieron distintas pautas de conducta: sigue residiendo en el mismo lugar, que está yendo a IAPL y esta semana debe volver a presentarse, por lo que viene cumpliendo. Respecto a la tercer pauta de conducta, es cierto que le formularon cargos el 06/05/26 por dos hechos amenazas simples y desobediencia. Informa que participó de la audiencia como defensor, que allí se negaron los hechos y se realizaron aclaraciones, se encuentra en etapa de investigación, no tiene un nueva condena, entiende que esta bien que se solicite que se lo intime, pero sí se opone a que no se le tenga por cumplido el plazo transcurrido. Ello atento que en la nueva causa se está ofreciendo prueba, y además que su asistido está cumpliendo con las presentaciones y la prohibición de acercamiento, está bien que se investigue el hecho, hay una presunta víctima que es mujer, pero le parece abusivo extender el plazo.

El condenado expresa que ayuda económicamente a su ex pareja, no va a decir nada sobre el hecho, que siendo sincero no vino a la audiencia del 01/06 porque se quedó dormido, no se ha acercado, ni siquiera vio a sus hijos ayer que fue el día del padre. Que hoy o mañana se tiene que presentar ante IAPL. no le dan fecha, debe presentarse dentro del mes. No tiene celular, vive en la casa de su mamá, que trabaja hasta los domingos, no fue al CIF porque no sabía dónde debía presentarse.

La defensa expresa que es cierto que se apersonó en la defensoría para consultar sobre la pericia del CIF, pero no tenían conocimiento, como para informarle.

En función de ello, el Sr. Juez de Ejecución Penal, Dr. Fernando Romera, RESUELVE:

I. HACER SABER a G.J.L. que durante el plazo de 4 años a contar desde la fecha

de la sentencia, no debe cometer ningún delito. De lo contrario deberá cumplir la pena del presente incidente y la nueva pena que le impongan por ese nuevo delito penal (art. 27 del Código Penal).

II. COMPUTAR respecto G.J.L. el plazo de DOS AÑOS años de reglas de conducta desde la fecha de la sentencia el 04/11/2025 hasta el 04/11/2027, por lo que no se hace lugar a tener por no cumplido el plazo transcurrido hasta el día de hoy.

III. Hacer a saber a G.J.L. que deberá cumplir con las pautas de conducta impuestas para no poner en riesgo su libertad, sin perjuicio de que no hay herramientas hoy para intimarlo.

La fiscalía hace reserva de revisión, sostiene que entiende que hay suficientes elementos para intimarlo el día de la fecha, conforme lo ya señalado.

El señor Juez revoca por contrario imperio lo resuelto en el punto III., y asistiendo razón a la fiscalía y adhiriendo a sus palabras en lo relacionado con la intimación, en los siguientes términos:

III. INTIMAR a G.J.L. a cumplir con las pautas de conducta impuestas en la sentencia condenatoria de fecha 04/11/2025, bajo apercibimiento de fijar audiencia para tratar la revocación de la condicionalidad de su pena (art. 27 bis del Código Penal).

Se deja constancia que encontrándose presente todas las partes durante la audiencia y resolución, fueron todos notificados personalmente en este acto, contándose los plazos recursivos a partir de su publicación.

No siendo para más, se dá por finalizado el acto, quedando todos notificados de lo resuelto. Registrar, notificar y comunicar.

Dr. Fernando Romera
Juez de Ejecución Penal

Paola Oyarzabal
Secretaria

Se notificó digitalmente al IAPL de esta ciudad . -

